

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30 " 60 "
Extranjero: "	22'50	"	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
personas de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 agosto 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL DECRETO nombrando Rector de la Universidad de Zaragoza a D. Antonio de Gregorio y Rocasolano, Vicerrector y Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Núm. 1.834.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Zaragoza a D. Antonio de Gregorio y Rocasolano, Vicerrector y Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Santander a primero de agosto de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO nombrando Vicerrector de la Universidad de Zaragoza a D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.

Núm. 1.835.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Zaragoza a D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.

Dado en Santander a primero de agosto de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

(“Gaceta” 4 agosto 1929).

REAL ORDEN declarando libros de texto oficiales para el trabajo de los alumnos en los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, las obras que se mencionan.

Núm. 1.242.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por las Comisiones calificadoras nombradas para juzgar el tercer concurso de libros de texto para los Institutos de Segunda Enseñanza, anunciado con arreglo a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de agosto de 1926:

Resultando que no todas las Comisiones que fueron nombradas con tal fin han terminado aún sus trabajos, sino solamente algunas, y entre ellas las que se han ocupado en el examen de los

textos de Historia y Geografía, Historia Natural, Física y Fisiología y Derecho:

Considerando que es conveniente adoptar ahora las resoluciones oportunas en cuanto se refiere a esta labor ya terminada, para procurar que en el próximo curso se utilicen por los alumnos los textos ya aprobados, sin perjuicio de ir luego, sucesivamente, resolviendo los demás dictámenes que vayan emitiendo las restantes Comisiones calificadoras:

Visto lo que disponen los artículos 12 y 13 del Real decreto de 23 de agosto antes citado, y lo acordado en la Real orden de 10 del actual, que ha regulado en definitiva el límite mínimo de los premios que deben otorgarse en cada caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los dictámenes emitidos por aquellas Comisiones calificadoras, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se declaren libros de texto oficiales para el trabajo de los alumnos en los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza las siguientes obras:

Bachillerato elemental.

a) Primer año.—Nociones generales de Historia Universal, señalada en el concurso con el lema "Pindaro", de la cual es autor D. Cristóbal Pellejero Soteras, Catedrático del Instituto de Pamplona.

b) Segundo año.—Geografía de América e Historia de América, señalados en el concurso ambos libros con el lema "Darling", y de los cuales es autor D. Antonio Jaén Morente, Catedrático del Instituto de Sevilla.

c) Tercer año.—Historia Natural, señalado en el concurso con el lema "Natura non facit saltus", de la cual es autor D. Luis Alabart Ballesteros, Maestro nacional de Barcelona.

d) Tercer año también.—Deberes éticos y cívicos y rudimentos de Derecho, señalada en el concurso con el lema "Joseph vir justus", de la cual es autor el Padre Bernardo de la Concha, S. S., Vigo.

Bachillerato universitario.

Sección de Letras:

e) Primer año.—Lógica, señalada con el lema "El hombre es una caña..., etc.", y de la cual es autor don Emilio González y González, de Madrid.

f) Segundo año.—Ética, señalada con el lema "In te Dómine Speravi", de la cual es autor don Feliciano González Ruiz, Catedrático del Instituto nacional de Málaga.

Sección de Ciencias:

g) Primer año.—Física, señalada con el lema "Alma Mater", libro de que son autores D. Julio Monzón y D. Arturo Pérez, Catedráticos del Instituto de Sevilla y de la Universidad de Valladolid.

2.º Que como consecuencia de esta resolución, y teniendo en cuenta lo dispuesto en aquel Real decreto y en la Real orden antes citados, se concedan los siguientes premios:

A D. Cristóbal Pellejero, autor del texto de Nociones generales de Historia Universal, 12.500 pesetas.

A D. Antonio Jaén Morente, autor de los tex-

tos de Geografía e Historia de América, 12.500 pesetas para cada uno de ellos, o sea total, 25.000 pesetas.

A D. Luis Alabart Ballesteros, autor del texto Historia Natural, 12.500 pesetas.

Al Padre Bernardo de la Concha S. S., autor del texto de Deberes éticos y cívicos y rudimentos de Derecho, 12.500.

A D. Emilio González y González autor del texto de Lógica, 12.500 pesetas.

A D. Feliciano González Ruiz, 12.500.

A D. Julio Monzón González y D. Arturo Pérez Martín, autores del texto de Física, 12.500 pesetas.

Total, 100.000 pesetas.

3.º Que el importe de dicha suma sea satisfecho a los interesados por conducto del Habilitado de este Ministerio y por medio de un libramiento en firme, que deberá ser expedido por la Ordenación de pagos de este Ministerio, previa la presentación y aprobación de las oportunas nóminas, con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente.

4.º Que se advierta especialmente a los señores Ordenador de pagos y Habilitado de este Ministerio que, con arreglo a lo dispuesto en el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 8 de abril último, estos premios se hallan exceptuados del impuesto de utilidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

("Gaceta" 4 agosto 1929).

REAL ORDEN declarando desierto el tercer concurso de libros de texto para los Institutos de Segunda enseñanza, en cuanto se refiere a las materias que se indican.

Núm. 1.243.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por las correspondientes Comisiones calificadoras nombradas para juzgar el tercer curso de libros de texto para los Institutos de Segunda enseñanza, anunciado por Real orden número 1.378, de 26 de agosto de 1928, "Gaceta" del día 1.º de septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto aquel concurso en cuanto se refiere a las materias siguientes:

Bachillerato elemental.

Primer año.—Nociones generales de Geografía universal.

Segundo año.—Historia de la Literatura española.

Tercer año.—Fisiología e Higiene, Geografía de España Historia de España.

Bachillerato universitario.

Año común.—Geografía política y económica.

Sección de Ciencias.

Primer año.—Geología.

Segundo año.—Biología.

Sección de Letras.

Primer año.—Literatura española comparada con la extranjera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1929.—Callejo.
Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 4 agosto 1929).

REAL ORDEN haciendo extensivo a las Escuelas Superiores de Arquitectura el párrafo tercero de la Real orden de 22 de julio próximo pasado (“Gaceta” del 30), por la cual se concede a los alumnos de las Universidades la autorización que se indica.

Núm. 1.245.

Ilmo. Sr.: Solicitada por varios alumnos de la Escuela de Arquitectura, de esta Corte, autorización para matricularse y poder ser examinados en la convocatoria del próximo septiembre, por haber agotado en los exámenes de junio los efectos de su matrícula formalizada en enero, en cuya convocatoria resultaron suspensos o no se presentaron a examen,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando atendibles las razones expuestas, se ha servido disponer se haga extensivo a las Escuelas Superiores de Arquitectura el párrafo tercero de la Real orden de 22 del pasado mes de julio (“Gaceta” del día 30), por la cual se concede a los alumnos de las Universidades la mencionada autorización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1929.—P. D., Allué Salvador.
Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 4 agosto 1929).

REAL ORDEN disponiendo que por la Inspección general de Previsión se tomen las medidas oportunas para hacer efectiva la prohibición que la ley de Seguros establece de otorgar contratos de seguros con Sociedades, Compañías, Asociaciones, Agrupaciones, entidades o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que no hayan cumplido ante este Ministerio los preceptos de la Ley de 14 de mayo de 1908.

Núm. 1.079.

De acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por la Inspección general de Previsión se tomarán las medidas oportunas para hacer efectiva la prohibición que la ley de Seguros establece de otorgar contratos de seguros con Sociedades, Compañías, Asociaciones, agrupaciones, entidades o personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que no hayan cumplido ante el Ministerio del Trabajo los preceptos de la Ley de 14 de mayo de 1908.

Los contratos especialmente comprendidos en los preceptos de la presente Real orden serán los siguientes:

a) Contra incendios y demás daños en las cosas, sobre bienes muebles o inmuebles que se hallen o radiquen en España, sus posesiones y zonas del Protectorado español.

b) Sobre los riesgos del transporte nacional de mercancías.

c) Contra accidentes de trabajo en toda clase de explotaciones industriales y agrícolas y sobre responsabilidad civil, definida por las Leyes y Reglamentos del Reino.

2.º Igualmente se vigilará muy especialmente la prohibición que la Ley establece a toda persona natural o jurídica, domiciliada en España, de representar dentro del territorio nacional o proponer operaciones de seguro o de reaseguro, de cualquier clase que sea, para o a favor de las Compañías, Empresas, Sociedades, Corporaciones o personas no inscritas en el Registro de Empresas aseguradoras del Ministerio del Trabajo, al tenor de la Ley de 14 de mayo de 1908.

3.º Las personas naturales o jurídicas y las Compañías o entidades que, como contratantes, infrinjan la disposición del artículo 1.º mediante el otorgamiento de cualquiera de los contratos de seguros determinados en las letras a), b) y c) del mismo, en Compañías, Sociedades, agrupaciones o personas, naturales o jurídicas, no inscritas en el Registro del Ministerio de Trabajo, incurrirán en una multa equivalente al total importe de la prima anual que satisfagan con arreglo al contrato o contratos de que se trate y de cuantos impuestos se hubieren devengado de otorgarse dichos contratos con entidades legalmente autorizadas para operar en España.

4.º Los agentes, corredores o personas naturales o jurídicas que infrinjan el precepto del artículo 2.º, representando en la Nación Compañías o entidades de seguros no autorizadas legalmente para operar en España o proponiendo seguros para dichas entidades, incurrirán, con arreglo al artículo 39 de la Ley de 14 de mayo de 1908, cada vez, en la multa de 2.000 pesetas que señala el artículo 33 de la citada Ley, quedando además solidariamente responsables de las sanciones que establece el artículo anterior contra el asegurado que hubiere otorgado el contrato o los contratos de que se trate, en los términos que dicho artículo determina.

5.º Con arreglo al artículo 39 de la Ley de 14 de mayo de 1908, las infracciones previstas en los artículos 3.º y 4.º anteriores, se considerarán, cualquiera que sea su cuantía, como delito de defraudación, comprendido en la Ley de 3 de septiembre de 1904 y serán responsables solidariamente de este delito los Agentes y las Compañías, Sociedades, entidades o particulares asegurados.

Para fijar la cuantía de la defraudación, a los efectos de la personalidad, se atenderá al importe total de los impuestos y tributos de toda clase que por todos conceptos devengue la operación de seguro de que se trata, con arreglo a las disposiciones tributarias vigentes.

6.º Cualquier persona o entidad puede formular ante la Inspección general de Previsión la correspondiente denuncia contra las infracciones determinadas en la presente Real orden. Una vez recibida, se ordenará por dicha Inspección general la instrucción del correspondiente expediente.

7.º Incumbe a toda Autoridad judicial o administrativa, a los funcionarios públicos y a los No-

tarios del Reino, la obligación de dar cuenta a la Inspección general de Previsión del otorgamiento en el extranjero de cualesquiera de los contratos de seguro comprendidos en el artículo 1.º de a presente Real orden.

Si al ocurrir un siniestro apareciese que el riesgo siniestrado ha sido cubierto en el extranjero, cuantas Autoridades, judiciales o administrativas, Peritos, árbitros o cualesquiera otras personas que intervengan en la tramitación de aquél, quedan obligadas a ponerlo en conocimiento de la Inspección general de Previsión, bajo apercibimiento de las sanciones a que haya lugar.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1929.—Aunós.

Señor Inspector general de Previsión.

(Gaceta 4 agosto 1929).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de la Historia.

Convocatoria de premios.

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de octubre de 1919 para solemnizar la "Fiesta de la Raza", se abre un concurso para premiar el próximo año de 1930 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.º El premio estará limitado a los autores de nacionalidad española e hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.º Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1924 a 1928, ambos inclusive, debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle de León, número 21.

3.º El plazo de admisión terminará el 31 de marzo de 1930, a las cinco de la tarde.

4.º El día 12 de octubre de 1930 se publicará el fallo de la Academia.

Institución del Excmo. Sr. D. Fermín Caballero.

I. Premio a la Virtud.—Conferirá la Academia de la Historia en 1930 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya, mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico

por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de diciembre de 1929, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1930, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de enero de 1925, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las seis de la tarde del 31 de diciembre de 1929, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la "Virtud", que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidas desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos; siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al "Talento" han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de abril de 1930 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Fundación de D. Esteban de la Riva y Lara, en memoria de su tío D. Benigno de la Riva y de la Riva.

Cumpliendo lo dispuesto por el fundador, la

Academia otorgará en 1930 un premio de 3.000 pesetas a la "Virtud", que será adjudicado a la persona que más se destaque de manera notoria por sus acciones virtuosas y actos de amor al prójimo; teniendo preferencia para obtener este premio, los padres, viudas o hijos que se distinguen en educar o sostener a sus hijos o padres, respectivamente.

Este premio es único e indivisible, y será aplicable al mismo, en cuanto a la forma de presentación de instancias y plazos de admisión de las mismas, lo dispuesto en las "Condiciones generales y especiales" de esta convocatoria, en sus párrafos primero y segundo, advirtiendo la Academia a los concursantes que éstos no podrán proponerse a sí mismos, sino que la propuesta ha de hacerse por persona respetable, enterada de los hechos por los cuales se solicita el premio.

Madrid, 24 de julio de 1929.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Vicente Castañeda.

Premio del Ayuntamiento de Enguera.

Acceptando la Real Academia de la Historia la propuesta del M. I. Ayuntamiento de la villa de Enguera (Valencia), abre un concurso nacional para premiar el mejor trabajo histórico que se presente acerca del siguiente tema: "Historia de la villa de Enguera y de sus hijos ilustres".

Bases del concurso.

1.^a El premio consistirá en 1.500 pesetas en metálico, que percibirá el autor de la obra premiada.

2.^a Los trabajos deberán estar escritos en correcto castellano, ocupando un mínimo de 500 cuartillas escritas a máquina.

3.^a Serán preferidos los trabajos a que se acompañen planos, fotografías u otros grabados para ilustrar el texto.

4.^a El plazo de admisión de obras para este concurso quedará cerrado el día 16 de mayo de 1930, a las cinco de la tarde.

5.^a Los trabajos se presentarán en la Secretaría de la Real Academia de la Historia, calle de León, 21, sin firma y señalados con un lema, y a cada trabajo se acompañará un sobre cerrado y lacrado, en que se estampará el mismo lema y en el cual se contendrán el nombre, profesión y domicilio del autor.

6.^a La propiedad de la obra premiada será exclusivamente del autor; y editada que haya sido por el expresado Ayuntamiento de Enguera, el dicho autor percibirá de ella 100 ejemplares.

7.^a Los trabajos no premiados podrán ser retirados por sus autores en el término de tres meses, a partir de la fecha de la adjudicación del concurso.

Madrid, 24 de julio de 1929.—El Secretario perpetuo de la Real Academia de la Historia, Vicente Castañeda.

("Gaceta" 4 agosto 1929.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia que se mencionan.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Arcos de la Frontera, Estepa, Baena y Valverde del Camino se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.^o del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla; por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Estella se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.^o del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Baza, Vélez-Málaga y Andújar se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.^o del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Aracena, Lucena y San Fernando se

halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Caravaca y Motilla del Palancar, se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Callosa de Ensarriá se halla vacante plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Barbastro se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días

naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de El Ferrol se halla vacante, por traslación de D. Benito Quintana Río, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Sagrario, de Granada, se halla vacante, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Albuñol, Berga, Vera y Ronda se ha-

llan vacantes las plazas de Médicos forenses y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que deben proveerse por concurso de méritos entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Llerena y Almendralejo se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castuera se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Orotava se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta

días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tolosa se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guernica se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina del Campo se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por ascenso de antigüedad entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Tuy y Vivero se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo

prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

("Gaceta" 5 agosto 1929.)

Núm. 3.872.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Nota-anuncio.

D. Carlos Mar San, Alfredo Gracia Gómez, Francisco Sánchez Alguero, Bernardo Rodés, Francisco Rodés y Agustín Serrano, solicitan la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas de una barca de sirga y otra de remos para transporte de viajeros de una a otra orilla del Ebro, en término de Zaragoza, entre el postigo de San Ildefonso y arboleda de Macanaz.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean perjudicados en sus derechos puedan presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia en el plazo de veinte días consecutivos, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Zaragoza, 12 de agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 3.863.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad. —Nota anuncio.

D. Juan Usandizaga, en representación de la Sociedad Electro-Metalúrgica del Ebro, ha presentado un proyecto, suscrito por el mismo, de línea de transporte de energía eléctrica, desde la Central en construcción de dicha Sociedad a la fábrica de carburo de la misma.

La línea será subterránea, de 6.600 voltios de tensión y afectará únicamente a terrenos de la Sociedad peticionaria y a la carretera de la de Cariñena a Escatrón a Bujaraloz por Sástago, en término municipal de Sástago solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1929, se publica esta nota-anuncio para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 17 de agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, P. A., Joaquín Camín.

D. Juan Net Verdaguer, como representante de la Sociedad anónima Fomento de Obras y Construcciones, ha presentado una petición de conducción de agua potable por la carretera de Zaragoza a Teruel.

La toma se establecerá en el kilómetro 2, hectómetro 4 de la tubería del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y la conducción seguirá por la carretera hasta la finca número 23 del barrio del Castillo.

A los efectos del artículo 48 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras de 29 de octubre de 1920, se publica esta nota-anuncio para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas.

Zaragoza, 16 de agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, P. A., Joaquín Camín.

SECCIÓN SEXTA

Fombuena. N.º 3.875.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de herrero de esta localidad; advirtiéndose que el número de vecinos es de 56.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, acompañadas del correspondiente memorial por el interesado en el plazo de veinte días, a contar de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Fombuena, a 16 de agosto del 1929.—El Alcalde, Miguel Bayona.

Chiprana. N.º 3.874.

Por falta de concurrentes se anuncia nuevamente la titular de Farmacia de esta villa, con el haber anual de 336'40 pesetas por residencia y el importe de los medicamentos suministrados a las familias pobres de la beneficencia municipal;

Las instancias documentadas se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Chiprana, a 14 de agosto de 1929.—El Alcalde, Pedro Vicente.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Nuez de Ebro.

Para cumplir lo dispuesto en el art. 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante para el día ocho de septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial: si no hubiere suficiente número para celebrar sesión, tendrá lugar ésta en segunda convocatoria el día quince del mismo mes y hora.

Nuez de Ebro, 17 de agosto de 1929.—El Presidente: P. O., Leopoldo Marca.

IMPRESA DEL HOSPICIO